

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 185874 - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 96.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Jefatura de Industria de Madrid

RELACION DE LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, AUTORIZADAS POR ESTA JEFATURA A LA SOCIEDAD «HIDRAULICA SANTILLANA»

Tarifas para los abonados de Madrid, así como para los de un sector del Ayuntamiento de Fuencarral, lindante con Madrid, y otro pequeño sector de Chamartín de la Rosa denominado «Terrenos del Parador de Buenavista»:

Suministro

Pesetas 6 por el enganche de cada una de las instalaciones a contador.

Seis pesetas por levantar un contador por obra y colocarlo nuevamente en el local donde esté instalado.

Seis pesetas por la sustitución de un contador a requerimiento del abonado.

Dos pesetas por el enganche de cada instalación a tanto alzado.

Por contador

Pesetas 0,70 kilovatio-hora para los suministros de alumbrado a contador, siendo éste de cuenta del abonado, bien en propiedad o en alquiler, conforme a la tarifa que más adelante se indica.

Pesetas 0,70 kilovatio-hora, tarifa alta, y 0,35 pesetas kilovatio-hora, tarifa baja, doble tarifa de alumbrado para los suministros a teatros, cafés, cinematógrafos, bares y, en general, toda clase de establecimientos mercantiles, aplicable a los consumos que excedan mensualmente de 400 kilovatios-hora, en el caso de que el abonado proporcione el aparato contador de doble horario.

La tarifa alta corresponde a la utilización de la instalación declarada en contrato durante el período de la máxima carga, o sea desde el anochecer hasta las once de la noche.

Pesetas 0,45 kilovatio-hora para los suministros con destino a arcos de proyección y lámparas o arcos empleados en estudios fotográficos para proyectar luz. Contador a cuenta del abonado.

Pesetas 0,60 kilovatio-hora para suministros de calefacción y otros usos distintos del alumbrado, entre ellos pequeños suministros de fuerza, sin carácter industrial, a particulares y establecimientos comerciales y aparatos de uso médico. Contador de cuenta del abonado.

Pesetas 0,45 kilovatio-hora para su-

ministrados con destino a ascensores, montacargas, elevadores de agua y toda clase de suministros de fuerza utilizados en el servicio general de las fincas. Contador de cuenta del abonado.

Pesetas 0,35 kilovatio-hora aplicable, en general, a toda clase de suministros de fuerza motriz y otros usos de carácter industrial, independientes del alumbrado, en establecimientos con jornada legal de trabajo, no comprendida en el horario de máxima carga. Contador de cuenta del abonado.

Pesetas 0,60 kilovatio-hora, tarifa alta, y 0,35 pesetas kilovatio-hora, tarifa baja, doble tarifa aplicable a usos domésticos distintos del alumbrado, con capacidad de 3 a 5 amperios, siempre que el abonado instale el contador de doble horario.

Pesetas 0,60 kilovatio-hora, tarifa alta, y 0,20 pesetas, tarifa baja, doble tarifa aplicable a los suministros de calefacción y demás usos domésticos distintos del alumbrado, con capacidad instalada superior a 5 amperios, siempre que el abonado instale por su cuenta el aparato contador de doble horario.

Fuerza en alta tensión para industrias

Consumo en horas de máxima carga:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, 0,30 pesetas kilovatio-hora.

De 1.001 a 3.000 kilovatios-hora, 0,28 pesetas.

De 3.001 a 5.000, pesetas 0,26 kilovatio-hora.

De 5.001 a 6.000, pesetas 0,24 kilovatio-hora.

De 6.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,22.

Durante las horas restantes:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,20.

De 2.001 a 4.000, pesetas 0,19.

De 4.001 a 6.000, pesetas 0,18.

De 6.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,17.

Para consumos superiores durante estas horas se establecerán bonificaciones.

Esta tarifa es aplicable a instalaciones con capacidad mínima de 25 kilovatio-amperios y subordinada a la existencia de red de alta tensión en el lugar del suministro.

Fuerza en alta tensión para servicios intermitentes, como riegos, etc.

Consumo en horas de máxima carga:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,33 kilovatio-hora.

De 1.001 a 3.000, pesetas 0,31.

De 3.001 a 5.000, pesetas 0,29.

De 5.001 a 6.000, pesetas 0,27.

De 6.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,25.

Durante las horas restantes:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,22 kilovatio-hora.

De 2.001 a 4.000, pesetas 0,21.

De 4.001 a 6.000, pesetas 0,20.

De 6.001 a 8.000, pesetas 0,19.

De 8.001 a 10.000, pesetas 0,18.

De 10.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,17.

Para consumos superiores durante estas horas, se establecerán bonificaciones.

Esta tarifa es aplicable a instalaciones con capacidad mínima de 25 kilovoltios-amperios y subordinada a la existencia de red de alta tensión en el lugar del suministro.

Tarifa para alumbrado en alta tensión

Consumo en horas de máxima carga:

Hasta 500 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,60 kilovatio-hora.

De 501 a 1.500, pesetas 0,56.

De 1.501 a 2.500, pesetas 0,52.

De 2.501 a 3.000, pesetas 0,48.

De 3.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,44.

Durante las horas restantes:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,40.

De 1.001 a 2.000, pesetas 0,38.

De 2.001 a 3.000, pesetas 0,36.

De 3.001 a 4.000, pesetas 0,34.

De 4.001 a 5.000, pesetas 0,32.

De 5.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,30.

La medición de la corriente se hace en baja tensión, instalándose otro contador en alta, y se factura la diferencia entre los consumos marcados por ambos, según la siguiente tarifa:

Consumo en horas de máxima carga:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,30 kilovatio-hora.

De 1.001 a 3.000, pesetas 0,28.

De 3.001 a 5.000, pesetas 0,26.

De 5.001 a 6.000, pesetas 0,24.

De 6.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,22.

Durante las horas restantes:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,20.

De 2.001 a 4.000, pesetas 0,19.

De 4.001 a 6.000, pesetas 0,18.

De 6.001 kilovatios-hora en adelante, pesetas 0,17.

Para consumos superiores durante estas horas, se establecerán bonificaciones.

Contador de baja tensión de cuenta del abonado.

Esta tarifa es aplicable a instalaciones con capacidad mínima de 25 kilo-voltio-amperios y subordinada a la existencia de red de alta tensión en el lugar del suministro.

En las tarifas de doble horario se entenderá por horas de máxima carga las siguientes:

Durante los meses de noviembre a febrero, de cinco tarde a once noche.

Marzo, abril, septiembre y octubre, de seis tarde a once noche.

Mayo a agosto, de siete tarde a once noche.

Los horarios fijados para el cambio de tarifas se refieren a la hora natural, según el meridiano oficial.

Por tanto alzado

Pesetas 0,10 por vatio y mes para viviendas modestas.

Máximo de contratación, 40 vatios.

Encendido durante las horas del alumbrado público.

Pesetas 0,12 por vatio y mes para lámparas de valla en las obras en ejecución.

Pesetas 0,24 por vatio y mes para lámparas en puestos de refrescos, melones, etc. (establecimientos de carácter temporal).

Pesetas 0,008 por vatio y día para instalaciones eventuales de alumbrado.

Pesetas 0,0035 para instalaciones eventuales de fuerza.

Quedan subsistentes los contratos vigentes a tanto alzado para el servicio de escaleras.

Tarifas para el alquiler de contadores, en Madrid

Hasta dos amperios, pesetas 1,50 al mes.

Hasta tres, pesetas 2,00.

Hasta cuatro, pesetas 2,25.

Hasta cinco, pesetas 2,50.

Hasta diez, pesetas 3,25 al mes.

Tarifas para los contratos con los abonados en los pueblos de Colmenar Viejo, Manzanares de la Sierra, Fuencarral (pueblo), Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, El Pardo, El Escorial, San Lorenzo, Zarzalejo, Robledo de Chavela, Pueblo Nuevo y Canillas

Por tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, pesetas 2,00 al mes.

Por una de 15, pesetas 3,00.
 Por una de 25, pesetas 4,70.
 Por una de 40, pesetas 7,50.
 Esta tarifa da derecho a encender las lámparas únicamente por la noche.

Por contador

a) Para alumbrado, el kilovatio-hora a pesetas 0,75.
 b) Para fuerza, el kilovatio-hora a pesetas 0,30.

Todo abonado a contador pagará cinco pesetas de colocación del mismo al ser alta e igual ocurrirá cuantas veces se cambie éste de sitio o domicilio por voluntad del abonado.

Los abonos a tanto alzado pagarán 2,50 pesetas por derechos de enganche tantas veces como sean altas o cambios de domicilio.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por la Sociedad «Hidráulica Santillana», son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1934.

Madrid, 27 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués. (O.—560)

RELACION DE LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AUTORIZADAS POR ESTA JEFATURA A LA SOCIEDAD «LA AGRICOLA INDUSTRIAL DEL JARAMA»

Tarifas para el alumbrado eléctrico de los pueblos de Talamanca de Jarama, Valdepiélagos, El Vellón y El Molar, de la provincia de Madrid

Tarifa lámparas a tanto alzado mensual

Por una lámpara de 10 vatios, pesetas 2,25.

Por una lámpara de 15 vatios, pesetas 2,65.

Por una lámpara de 25 vatios, pesetas 3,75.

Por una lámpara de 40 vatios, pesetas 5,45.

Por una lámpara de 60 vatios, pesetas 7,26.

Por una lámpara de 100 vatios, pesetas 10.

Nota: En estos precios no está incluido el 17 por 100 de impuesto para el Estado.

Cuando el abonado tenga más de cinco lámparas de 10 vatios cada una, las cinco primeras las pagará a razón de 2,25 pesetas mensuales y el resto a razón de 1,41, no estando incluidos en estos precios el 17 por 100 de impuesto para el Estado.

Quedan suprimidas las lámparas conmutadas.

Tarifa por contador

Precio del kilovatio-hora, 0,80 pesetas; mínimo de percepción mensual, 10 pesetas.

En estos precios no está incluido el 17 por 100 de impuesto para el Estado.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por «La Agrícola Industrial del Jarama», S. A., son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la orden de 24 de enero de 1934, del Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 13 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués. (O.—559)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Francisca Serrate y Buil con don Alfonso Jericó Monje y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 259

En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Habiendo visto la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Francisca Serrate Buil, de treinta y cuatro años de edad, natural de Quinzano, en la provincia de Huesca, hija de don Matías y de doña Jacoba, con domicilio en Madrid, en la calle del General Porlier, número treinta y ocho, a quien representa en concepto de pobre el Procurador don Rodolfo Rubira y defiende el Letrado don Valeriano Rubira; de otra, como demandado, don Alfonso Jericó Monje, de treinta y ocho años de edad, natural de Bolea, en la provincia de Huesca, hijo de don Manuel y de doña Jorja, con domicilio en Madrid, en la plaza del Ángel, número quince, y actualmente en ignorado paradero, habiendo estado representado por el Procurador don Francisco de Murga, en cuyos autos es parte también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que haciendo lugar a la demanda de autos sólo por la causa séptima del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y desestimando las cuarta, octava y novena del propio artículo, citadas en aquélla, debemos decretar y decretamos el divorcio de doña Francisca Serrate Buil con don Alfonso Jericó Monje, con disolución del vínculo.

Declaramos culpable al marido demandado e imponemos a éste las costas del pleito.

Queden los hijos menores de edad del matrimonio en poder de la madre, como cónyuge inocente, y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la referida ley especial.

Así por esta nuestra sen-

tencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Pascual Domenech, José Arias Vila (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala, hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues (rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Alfonso Jericó Monje, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
 Ignacio Crespo
 (A.—1.952)

Audiencia Provincial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado,

Certifico: Que ante la sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Augusto Caro, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por don Agustín Aliaga de Miguel, con doña Pilar San Nicolás López y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 64

En Madrid, a 10 de julio de 1934. La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio tramitados ante el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, en los que han sido partes, como demandante, don Agustín Aliaga de Miguel, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola y Díaz Pedregal y defendido por el Letrado don Antonio Fernández de Velasco, como demandados doña Pilar San Nicolás López, asistenta, de la misma vecindad, declarada rebelde, y el Ministerio Fiscal, en atención a existir una hija menor de edad en el indicado matrimonio,

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda, por la concurrencia de la causa octava del artículo tercero de la ley, debemos decretar y decretamos el divorcio con disolución del vínculo matrimonial existente entre don Agustín Aliaga de Miguel y doña Pilar San Nicolás López, con declaración de culpabilidad de ésta, a quien

imponemos las costas del juicio. Procedase de oficio a inscribir esta sentencia en los Registros civiles donde conste el matrimonio y el nacimiento de los litigantes. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a la demandada rebelde, doña Pilar San Nicolás López, si no se solicitara la notificación personal. Luego que quede firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo, José Aragonés, José Eguilaz. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Aragonés Champin, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere estando la indicada Sala, celebrando sesión pública en Madrid, a 10 de julio de 1934.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante rebelde doña Pilar San Nicolás López, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 17 de julio de 1934.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 1.862) (C.—378)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Jaime Picoy Casanovas, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Barcelona, el día once de septiembre próximo, a las once, y por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas pactado en la escritura base del procedimiento, la mencionada finca, que es la siguiente:

Casa sita en la ciudad de Barcelona, barriada de San Martín de Provensals, y su calle de Valencia, número cuatrocientos setenta, con fachada también a la de Lepanto, número ciento setenta, que consta de bajo y cinco pisos y un patio, la cual está edificada sobre una extensión de terreno de superficie, según los títulos de 387,20 metros cuadrados, o sean diez mil cuatrocientos noventa y ocho palmos también cuadrados, y según medición recientemente practicada, 327,87 metros cuadrados, equivalentes a 8.678 palmos igualmente cuadrados, cuyo terreno tiene una figura casi triangular, con su vértice en la calle de Lepanto, uno

de sus lados en el camino del Angel y el otro en la calle de Valencia, lindando su base con propiedad de doña Teresa Corominas Agusti; linda referido terreno al Norte, o frente, con la calle de Valencia y Lepanto, en las que forma chaflán; Mediodía, o espalda, y Poniente, o derecha entrando, con honores de doña Teresa Corominas Agusti, y por Oriente, o izquierda, con el camino del Angel.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de doscientas cincuenta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1.957)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de doña Laura García AVECILLA, asistida de su esposo, don Angel María Castell Urquiola, y don Luis Zúñiga Clavijo, contra don Laureano Alarcón Capilla, sobre pago de ciento cuarenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por segunda vez, la siguiente

Finca

Una casa hotel de reciente construcción, situada en esta capital, en el paseo de la derecha del Hipódromo, señalada con el número cuatro provisional, que consta de planta baja, primera, segunda y terraza con torreón, teniendo además un garaje en la parte del Mediodía; linda toda la finca por su fachada principal, a la que tiene su entrada, con el paseo de la derecha del Hipódromo, que es el Oeste; por la derecha entran-

do, o Mediodía, con finca de don Demetrio García del Río; por la izquierda, al Norte, con solar que fué segregado del que se describe, vendido a don Cleto Torres Urzúa, y por el fondo, testero, al Este, con el solar del señor Márquez del Llano de San Javier, de que procede el que se describe. Ocupa una superficie de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados, equivalentes a seis mil trescientos ochenta y ocho pies con cuarenta y ocho décimos, todos cuadrados. De dicha superficie ocupa la casa hotel ciento sesenta y seis metros cuadrados y cuarenta y dos aproximadamente el garaje, hallándose el resto destinado a jardín.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primer subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual, les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
P. S.,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.956)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de doña María de la Soledad Fernández Suárez, contra don Belarmino Sánchez Rodríguez, don Rafael Rodríguez Grana y don Miguel Justamante García, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Casa de nueva construcción, situada en esta capital, calle de Doña Urraca, número quince duplicado, hoy veintisiete; y consta de sótanos, tres plantas, sotabanco y cinco patios; linda por su frente, o Norte, en línea de dieci-

seis metros y cuarenta y dos centímetros, con la calle de Doña Urraca; por la izquierda entrando, o Este, en línea de dieciséis metros y cuarenta y un centímetros, con solar letra J de la manzana quince; por la derecha, u Oeste, en línea de dieciséis metros y cuarenta y un centímetros, con el solar letra G, de dicha manzana, hoy casa de don Eduardo Dato Carpi, y por el fondo, o Sur, en línea de dieciséis metros y cuarenta y dos centímetros, con el solar letra C. Afecta la forma rectangular y comprende una superficie de doscientos sesenta y nueve metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos setenta y cinco pies y cincuenta y un décimos de otro también cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado número catorce, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de tres mil pesetas, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz

El Juez interino,
Aquilino Sobrino

(A.—1.949)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Federico Sorrentini Chacón, que falleció en su domicilio de Madrid, calle de Bordadores, número tres, bajo, a los setenta y nueve años de edad, de estado soltero, era natural de Madrid, hijo de don Juan y doña Paula, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermana de doble vínculo, doña Manuela, y sus sobrinos, don Lamberto Sorrentini Bautista Redondo y doña Felisa Sorrentini García, hijos de otros hermanos fallecidos, que piden ser declarados sus herederos, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se tramita el expediente de declaración de herederos del referido causante.

Dado en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

José González Llana

(A.—1.958)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por don Antonio, doña Luisa, don Mariano, doña Mercedes y don Francisco Blanco Nieto, contra los ignorados herederos de don Carmelo Martínez Coll, para la efectividad de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca

Un solar en la calle de los Dolores y de Juan del Risco, término de esta capital, y Chamartín de la Rosa; mide una superficie de dos mil doscientos veintitrés metros y seis decímetros cuadrados, de los cuales seiscientos treinta y cinco metros y sesenta y nueve decímetros radican en término de esta capital, y el resto, de mil quinientos ochenta y siete metros y treinta y siete decímetros, en el de Chamartín de la Rosa. De la indicada superficie ocupan las calles de los Dolores y de la de Juan del Risco trescientos cincuenta y cuatro metros y sesenta y dos decímetros aproximadamente, quedando el resto de la parcela edificable, o sean mil ochocientos sesenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con el eje de la calle particular de Juan del Risco; por la derecha entrando, con propiedad de don Manuel Sanseroni; por la izquierda, con el eje de la calle particular de Dolores, y por el fondo con propiedades de don Angel Rubio, antes don Ricardo Bellver y don Santiago Minguéz.

Tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de septiembre próximo, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de

manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildelfonso Bellón

(A.—1.951)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte, bajo testamento que se estima ineficaz, de don José Llorente Leyda, natural de Olivenza (Badajoz), hijo de don Raimundo y doña Josefa, difuntos, propietario, que falleció a los cincuenta y seis años de edad y al propio tiempo que su esposa, doña Vicenta Torres Moreno, el día veintisiete de mayo del corriente año, en Liposthey, carretera de Hendaya a París, a consecuencia de vuelco e incendio de un automóvil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus siete hermanos de doble vínculo, doña Pilar, don Raimundo, doña María, doña Angela, don Nicolás, doña Faustina y don Juan Llorente Leyda, que solicitan ser declarados sus herederos abintestato, para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante este Juzgado de primera instancia número uno, de Madrid, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos de dicho causante, instados por sus referidos hermanos.

Dado en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

José González Llana

(A.—1.953)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pablo Vicente López, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en los autos promovidos por doña Alfonsa Sanz Sanz sobre declaración de ausencia de su marido, don Bonifacio Rodríguez Sanz, ha recaído, con fecha de hoy, el auto cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Bonifacio Rodríguez Sanz, y llámese al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por medio de edictos, en el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en el sitio de costumbre de Chamartín de

la Rosa último domicilio del ausente y lugar en que están sitos los bienes, y se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no surtiendo efecto esta declaración hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Lo manda y firma el señor don Juan Pablo Vicente López, Juez municipal suplente en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por hallarse el señor Juez propietario en uso de licencia, con su Letrado asesor, el Abogado don Lorenzo Bernabé, doy fe.—Juan Pablo Vicente.—Licenciado Lorenzo Bernabé.—Ante mí, Licenciado Luis Sánchez (rubricados).

Y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, expido el presente en Colmenar Viejo, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis Sánchez

El Juez de primera instancia,
accidental,

Juan Pablo Vicente

(A.—1.954)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue doña Carmen Toro Vila, contra don Rodrigo Rueda de la Flor, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Navahermosa (Toledo):

Primera

Una tierra al sitio Raña del Castillo, de haber noventa fanegas, o sean cuarenta y dos hectáreas, veintisiete áreas y treinta centiáreas, que linda por Saliente, otra de Pedro Castro; Sur, con el camino de San Pablo; Poniente, con la Colada de la Nava, y Norte, con el camino de las Ventas.

Segunda

Otra tierra al sitio de la Reloja, en la Raña del Castillo, de haber cincuenta y tres fanegas, o sean veinticuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda por Saliente y Norte, con tierra de Agapito Pérez; Sur, con el pedazo de las treinta fanegas de Valle Ramos, de doña Pascuala Alonso, y Poniente, con tierra de don Rodrigo Rueda.

Tercera

Otra tierra al sitio de la Raña del Castillo, de haber cuarenta y seis fanegas, o sean veintiuna hectáreas, sesenta

áreas y sesenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente, con la veredilla de la Reloja; Sur, con el camino; Poniente, el arroyo de la Reloja, y Norte, camino viejo de San Pablo.

Cuarta

Otra tierra al sitio Raña del Castillo y Valle Ramos, de haber treinta fanegas, o sean catorce hectáreas, nueve áreas y diez centiáreas, que linda por Saliente, otra de herederos de Luciano Gómez Escobar; Sur, con el camino de San Pablo; Poniente, tierra de Domingo Miguel, y Norte, herederos de Eladio Ruiz Fernández.

Quinta

Otra tierra al sitio Raña del Castillo y Cabecera de Reloja, de haber treinta fanegas, o sean catorce hectáreas, nueve áreas y diez centiáreas, que linda por Saliente, otra de herederos de Luciano Gómez Escobar; Sur, con el camino de San Pablo; Poniente, tierra de Domingo Miguel, y Norte, herederos de Eladio Ruiz Fernández.

Sexta

Otra tierra al sitio de la Raña del Castillo, de haber veinticuatro fanegas, o sean once hectáreas, veintisiete áreas y veintiocho centiáreas, que linda por Saliente, con la vereda que llaman de los Galveños; Sur, tierra de los herederos de Ramón Fernández Roldán; Poniente, con el Valle Largo, y Norte, otra de doña Pascuala Alonso.

Séptima

Otra tierra al sitio Raña del Castillo y Cabecera de la Reloja, de haber quince fanegas, o sean siete hectáreas, cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente, otra de herederos de Quintín Miguel; Sur, otra de doña Pascuala Alonso; Poniente, con el agua de Vallelargo, y Norte, otra de Pablo González Jarauz.

Octava

Otra tierra al sitio Raña del Castillo, entre Valgrande y las Lagunillas, de haber doce fanegas, o sean cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda por Saliente, con tierra de Pedro Castro; Sur, otra de Bartolomé González; Poniente, con la Colada, y Norte, tierras de herederos de Salustiano Pérez.

Novena

Otra tierra al sitio Raña del Castillo, de haber nueve fanegas, o cuatro hectáreas, veintidós áreas y setenta y tres centiáreas, que linda por Saliente,

te, con el Raso de la Raña del Castillo; Sur, tierra de Mariano de la Iglesia; Poniente, con la Colada de la Raña del Castillo, y Norte, tierra de Basilio Ortiz.

Décima

Un terreno al sitio «Despeñaperros», y Riscal de la Caridad, de haber veintitrés fanegas, o sean diez hectáreas, setenta y siete áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda por Norte, Juana y Cecilio Fernández y otros; Sur, Nemesio Ruiz; Este, colada y Florencio Sánchez y otros, y Oeste, vereda Carbonero y otros.

Undécima

Tierra al sitio Raña del Castillo, de haber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y una áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda, por Saliente, con tierras de Agapito Pérez; Norte, con la dehesa de la Perala, de don Rodrigo Rueda; Mediodía, con olivas de herederos de Andrés Villanueva y Agapito Pérez, y Poniente, con el reguero de Reloja y la referida dehesa de la Perala.

Décima segunda

Tierra al sitio Llanura de la Raña del Castillo, de haber treinta fanegas, equivalentes a catorce hectáreas, nueve áreas y diez centiáreas, que linda por sus cuatro puntos cardinales con la dehesa de la Perala, de don Rodrigo Rueda de la Flor.

Décimatercera

Tierra al sitio de la Vereda de Carbonero, hasta las aguas del río Torcón, de haber siete fanegas, equivalentes a tres hectáreas, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda por Norte, con otra de Florencio Sánchez; Mediodía, Manuel Sánchez Román; Saliente, con las aguas del río Torcón, y Poniente, con terrenos de don Rodrigo Rueda.

Décimacuarta

Otra tierra al sitio Valle Ramos, en la Raña del Castillo, de haber diez fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y setenta centiáreas, que linda por Norte, con tierras de Agapito Pérez; Mediodía, herederos de Emilio Escalera, y Saliente, los de Guillermo Sánchez, y Poniente, con terrenos de don Rodrigo Rueda.

Décimquinta

Otra tierra al sitio Reloja, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda por Norte y Saliente, con olivas y tierras de Andrés Villanueva; Mediodía, otra

de Agapito Pérez, y Poniente, con el Reguero de la Reloja.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirvió de tipo para cada finca en la segunda subasta, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta se procederá en la forma dispuesta en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado.)

José Ogando Stolle

(A.—1.957)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MELILLA

Cabié Cabié (Pascual), natural de Pfarshoun (Alemania), de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Pfarshoun (Alemania), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 1; para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Melilla, ante el Juez instructor don Julio Marabollo González, Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores de África, número 7, de guarnición en Melilla.

(Núm. 1.948)

(B.—1.247)

JUZGADO NUMERO 5

García Moreno (Joaquín), de diecinueve años de edad, natural de Madrid, hijo de Alejandro y Manuela, broncista, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto y daños en el sumario seguido con el número 964 de 1931, ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado.

(B.—1.244)

JUZGADO NUMERO 7

Fernández (Vicenta), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, número 94, moderno, piso segundo derecha, procesada por hurto de fluido, en sumario número 234 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote Sagastume, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirá declaración indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido decretada en dicha causa.

(B.—1.252)

JUZGADO NUMERO 20

T. Chamorro (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.276)

JUZGADO NUMERO 20

Hugot Rodríguez (Balbino), natural de Barcelona, de estado soltero, profesión estudiante, de unos veintisiete años, hijo de Balbino y de Isabel, domiciliado últimamente en se ignora, procesado por hurto en causa número 38 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.277)

JUZGADO NUMERO 20

Higuero Cordobés (Miguel), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.278)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Romualdo Regidor Alonso, contra don Ramón Beamonte, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 18 de julio de 1934, habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Romualdo Regidor Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Letrado don Juan Manuel Mediana Flores; y de la otra, y como demandado, don Ramón Beamonte, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Ramón Beamonte a que pague al obrero demandante Romualdo Regidor Alonso, 496 pesetas en concepto de indemnización de las tres cuartas partes del jornal de ocho pesetas por la incapacidad para su trabajo habitual, que padeció desde el 21 de enero al 27 de marzo del corriente año, a consecuencia del accidente del trabajo a que este juicio se refiere, y 265 pesetas más, importe de los gastos de asistencia médica que durante el plazo antes citado tuvo que proporcionarse a su costa el obrero, o sea, en total, 671 pesetas.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricados).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Ramón Beamonte, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de julio de 1934.—El Secretario, Pedro Préz Alonso.

(Núm. 1.947)

(I.—97)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno de esta capital, a instancia de Alfonso Robles Gabarrón, contra don Jorge Chatel, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 20 de julio de 1934. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia número 9 de esta capital y Presidente interino del Tribunal Industrial número uno de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Alfonso Robles Gabarrón, de dieciocho años de edad, soltero, bracero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Valeriano Rico; y de la otra, y como demandado, don Jorge Cha-

tel, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Jorge Chatel a que abone a Alfonso Robles Gabarrón la cantidad de 435 pesetas 50 céntimos, importe de los auxilios pecuniarios y facultativos que debió percibir durante la incapacidad temporal por virtud del accidente que sufrió.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si el recurrente es el demandado, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Calamita y Ruy-Wamba (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado, don Jorge Chatel, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de julio de 1934.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.970)

(I.—99)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Mariano Sánchez Martínez, contra don Cándido Jurado Cejudo y de la Compañía de Seguros «La Equitativa», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de julio de 1934. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Mariano Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Puente de Vallecas, representado por el Letrado don José María Labernia; y de la otra, y como demandado, don Cándido Jurado Cejudo, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Equitativa», domiciliada en esta capital y representada por el Letrado don Francisco del Prado, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno al patrono don Cándido Jurado Cejudo, en rebeldía, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «La Equitativa», a que pague al actor, Mariano Sánchez Martínez, la cantidad de 186

pesetas 30 céntimos, en concepto de indemnización de las tres cuartas partes del jornal de nueve pesetas veinte céntimos, por la incapacidad para su trabajo habitual, que padeció desde el 3 de febrero al 1 de marzo del corriente año, como consecuencia de la lesión sufrida en el accidente del trabajo a que el presente juicio se refiere.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Cándido Jurado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Cándido Jurado Cejudo, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de julio de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.011) (I.—101)

AYUNTAMIENTOS

FRESNEDILLAS

La Comisión de Hacienda ha propuesto a este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 309,57 pesetas, con imputación al capítulo XIX, artículo único, concepto único del presupuesto ordinario vigente, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del año anterior.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Fresnedillas, 4 de agosto de 1934.
El Alcalde, Aniceto Cabrero.

(Núm. 2.069) (E.—178)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, tendrán lugar las subastas de los pastos de la dehesa de Moncalvillo, de estos propios, durante el año forestal 1934-1935, en la forma siguiente:

Día 7 de septiembre, a las once, los pastos de dicha dehesa, tranzones Matahonda y Lomo de los Quemados, para 4.000 reses lanaras; tipo de tasación, 7.000 pesetas; duración del disfrute: 1 de noviembre al 15 de marzo siguiente.

Día 7 de septiembre, a las doce, tranzones Cuestas del Río, Hilo de Peñas y Retuertas, desde la fecha de la entrega del disfrute al 15 de abril de 1935, y desde esta fecha hasta el 30 de septiembre en los tranzones Matahonda y Lomo de los Quemados, para 500 reses vacunas y 50 mayores; tipo de tasación, 20.000 pesetas.

Las subastas se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, los que se presentarán en la Alcaldía, el relativo al ganado lanar, hasta el día de la subas-

ta, y el del ganado vacuno y mayor hasta el día anterior a la subasta, acompañándose la carta de pago que acredite haber ingresado en Depositaria el cinco por ciento de la tasación.

En el caso de quedar desiertas las subastas primeras, se celebrarán las segundas el 20 de septiembre, a las mismas horas, sitio y tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, de siete a trece.

San Agustín de Guadalix, a 9 de agosto de 1934.—El Alcalde, Manuel Benito.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, con cédula personal número ..., clase ..., enterado del anuncio de las subastas de los pastos de la dehesa de Moncalvillo, para ganado lanar, vacuno y mayor, perteneciente al pueblo de San Agustín, se compromete a su adquisición, con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.
(E.—182)

LOS MOLINOS

Encontrándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante de Medicina y Cirugía y la de Partera o Matrona, dotadas con el sueldo anual de 525 pesetas cada una de ellas, se anuncian a concurso las expresadas plazas, por espacio de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Molinos, 7 de agosto de 1934.
El Alcalde, Benito de Lucas.

(Núm. 2.066) (E.—181)

VALDEMORILLO

Don Eustaquio Asenjo Zamorano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantos personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdemorillo, a 20 de julio de 1934.
El Alcalde, Eustaquio Asenjo.

(Núm. 1.972) (X.—429)

TORRELAGUNA

Formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 27 de julio de 1934.—
El Alcalde, J. Velasco.

(Núm. 1.986) (X.—431)

CASARRUBUELOS

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del actual la oportuna propuesta de los siguientes suplementos de crédito:

Al capítulo I, artículo sexto, epígrafe quinto, 33,30 pesetas.

Al capítulo IV, artículo primero, epígrafe 18, 1.000 pesetas.

Al capítulo IV, artículo cuarto, epígrafe veinte, 200 pesetas.

Al capítulo XI, artículo primero, epígrafe cuarenta, 700 pesetas.

Al capítulo XI, artículo tercero, epígrafe cuarenta y uno, 1.750 pesetas.

Por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Casarrubuelos, a 23 de junio de 1934.—El Alcalde, José Garvia.

(Núm. 2.067) (E.—180)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento par la exacción de los arbitrios municipales, así como el 20 por 100 de las contribuciones e inspección sanitaria de reses, durante el presente año, se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega, 23 de julio de 1934.—El Alcalde, Félix Rubio.

(Núm. 1.977) (X.—430)

COLMENAR VIEJO

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual una transferencia de crédito al presupuesto ordinario del ejercicio de 1932, vigente en el actual, cumpliendo acuerdo de la Corporación, queda este expediente expuesto al público y por término de quince días, para que pueda ser examinado, y durante el mismo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Colmenar Viejo, 28 de julio de 1934.—El Secretario, Máximo Cuadra.—Visto bueno: El Alcalde, Puente.

(Núm. 1.978) (X.—432)

FRESNEDILLAS

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto al mismo las transferencias de crédito siguientes:

Del capítulo I, artículo 7.º, concepto 2.º, 12,31 pesetas; del capítulo I, artículo 8.º, concepto 3.º, 4,50 pesetas; del capítulo I, artículo 10, concepto 2.º, 2,01 pesetas; del capítulo I, artículo 11, concepto 1.º, 50 pesetas; del capítulo I, artículo 11, concepto 2.º, 40 pesetas; del capítulo IV, artículo 6.º, concepto 1.º, 25 pesetas; de capítulo IV, artículo 8.º, concepto 1.º, 25 pesetas; del capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 1.º, 500 pesetas; del capítulo IX, artículo 4.º, concepto 1.º, 50 pesetas; del capítulo XI, artículo 6.º, concepto 4.º, 85 pesetas; del capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º, 100 pesetas; en total, 833,82.

Transfieren: Al capítulo XIX, artículo único, concepto único, 833,82 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Fresnedillas, 4 de agosto de 1934.—
El Alcalde, Aniceto Cabrero.

(Núm. 2.068) (E.—179)

VILLA DEL PRADO

Remitida por la Oficina del Servicio de Conservación Catastral de rústica de esta provincia, la relación de los tipos evaluatorios totales revisados del Registro fiscal de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Junta pericial, por término de quince días, a los efectos de la admisión de reclamaciones, que serán presentadas ante la Jefatura Provincial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Villa del Prado, 24 de julio de 1934.
El Presidente de la Junta pericial,
Felipe Carlos La Red.

(Núm. 1.988) (X.—433)

NAVARREDONDA

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante quince días y tres más, el repartimiento general sobre utilidades para el año actual.

Las reclamaciones versarán sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones.

Navarredonda, a 23 de julio de 1934.—El Alcalde, Baldomero Mucio.

(Núm. 1.989) (X.—434)

AVISO

Don Aurelio López García, dueño del establecimiento destinado a carnicería, sito en la calle de Ceferino de Avila, número 2 y avenida de Franco, número 2, Campamento (Madrid), pone en conocimiento de todos los acreedores que tengan pendientes facturas al cobro de dicho establecimiento a nombre de don Tomás García, quien ha ejecutado las obras, que pueden presentarse a cobrarlas durante los ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasada dicha fecha perderán el derecho de hacerlo.

(A.—1.955)

Administración y oficinas del
BOLETIN OFICIAL
Avenida de Pi y Margall, 12, segundo entresuelo números 8 y 9
teléfono 13587

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202